



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Correspondencia Recibida	
CONCEJO MUNICIPAL	
Bucaramanga	
3422	FECHA: 02 DIC 2015
	8:45 am
	Fredy

Bucaramanga, Noviembre 30 de 2015

Señor
JAIRO CASTAÑEDA GUERRERO
Calle 47 No. 1 occ - 61 Piso 2
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL POLITICO

Respetado señor:

Cordial Saludo,

La Oficina Jurídica del Concejo Municipal se permite dar trámite a su solicitud recibida el 27 de Noviembre del año en curso en las Instalaciones del Honorable Concejo de Bucaramanga, por el cual solicita fijar fecha para el desarrollo del control político para que los funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga e Instituciones Descentralizadas respondan ante la comunidad del Barrio campo Hermoso por el Incumplimiento al cabildo realizado en el Colegio Campo Hermoso del mismo barrio el día 16 de noviembre de 2013, solicitado con el 5% del censo electoral así:

Conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 015 del 14 de Julio de 2014, título VII en su Articulado 74 y 75 del mismo, se fijan los periodos Legales y Constitucionales para el desarrollo de las sesiones que se citan a continuación:

ARTÍCULO 74. DEFINICION DE SESIONES: son las reuniones del concejo municipal, durante el periodo constitucional para el cual fue elegido.

ARTICULO 75. PERIODO DE SESIONES: El concejo Municipal sesionará ordinariamente y por derecho propio en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día así:

- Periodo Constitucional:** Se entiende por periodo Constitucional el lapso para el cual fueron elegidos los concejales: esto es para un periodo de cuatro (4) años. (De conformidad con el art. 312 de la C.P, modificado por el Art. Del acto legislativo N 02 de 2002)
- Periodos Legales:** Son aquellos periodos establecidos por Ley para sesionar en forma ordinaria cada año, esto es máximo una (1) vez por día, seis (6) meses al año, en sesiones ordinarias (De conformidad con el inciso primero del Art. 312 de



CONCEJO DE BUCARAMANGA

la C.N, modificado por el Art. 4 del Acto Legislativo N 02 de 2002, el art. 323 de la C.P: y los arts. 2 de la ley 617 de 2000)

Durante el primer año del periodo Constitucional el Concejo Municipal sesiona de la siguiente manera:

Primer Periodo Legal: se inicia el 2 de enero del año siguiente a la elección hasta el último día calendario del mes de febrero del mismo año.

Segundo Periodo Legal: Se inicia el 1 de Junio hasta el 31 de Julio del mismo año.

Tercer Periodo Legal: Se inicia el 1 de Octubre hasta el 30 de Noviembre del mismo año.

Durante el segundo, tercero y cuarto año del periodo Constitucional, el Concejo sesiona de la siguiente manera:

Primer Periodo Legal: Se inicia el 1 de Marzo hasta el 30 de Abril del mismo año.

Segundo y Tercer Periodo Legal: Se inicia del 1 de Junio al 31 de Julio y del 1 de Octubre al 30 de Noviembre del mismo año.

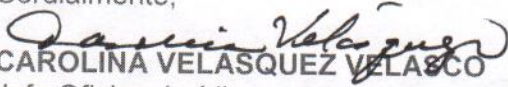
Parágrafo 1: Los periodos legales pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por proposición aprobada por mayoría en sesión Plenaria del Concejo.

Parágrafo 2: El tercer periodo legal de cada año tiene el objetivo prioritario de estudiar y debatir el proyecto de acuerdo de Presupuesto de rentas y gastos del Municipio. (De conformidad con el art. 23 de la ley 136 de 1994)

Ahora bien, El Concejo Municipal sesionara extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal, por el término que este le fije y en oportunidades que no coincidan con los periodos ordinarios, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

Sin otro particular

Cordialmente,


CAROLINA VELASQUEZ VELASCO
Jefe Oficina Jurídica
Concejo de Bucaramanga